

UAIP/RES.077.1/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos día trece de julio de dos mil veinte.

Visto el escrito recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico el día trece de abril del corriente año, presentado por J [REDACTED], mediante la cual presenta la solicitud de información MH-2020-077, requiriendo la siguiente información:

a) Documentos a la Dirección de Contabilidad Gubernamental:

Estados financieros preliminares o ya sea definitivos de los años 2016, 2017, 2018, 2019 de las instituciones que más adelante se detallan, y Documentos explicativos (o los anexos a detalle) de los estados financieros de los años anteriores. Instituciones del Estado que se requieren los estados financieros:

- Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
- Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación
- Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
- Consejo Superior de Salud Pública
- ISSS
- Instituto Salvadoreño de Formación Profesional
- Autoridad Marítima Portuaria
- CEPA
- CEL
- Autoridad de Aviación Civil
- Consejo Nacional de Energía
- SIGET
- FOSOFAMILIA
- Lotería Nacional de Beneficencia
- CORSAIN
- Consejo Salvadoreño del Café
- Fondo Nacional de Vivienda Popular
- Fondo de Emergencia del Café
- Fondo Salvadoreño para Estudios de Reinversión (FOSEP)
- Centro Nacional de Registros (CNR)
- BANDESAL

b) utilidades que han reportado las instituciones antes citadas de los años fiscales del 2010 al 2018, separadas por año

CONSIDERANDO:

I) El plazo de respuesta para la presente solicitud de información, ha sido afectado, por el Decreto Legislativo Número 593 denominado “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” y que fue publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426 de fecha 14 de marzo del presente año, que incluye en su artículo 9 la suspensión de los plazos para procedimientos administrativos y judiciales.

Dicho Decreto Legislativo 593 ha tenido prórrogas mediante los Decretos números 599, 622, 631, 634 y 644 de fechas veinte de marzo, doce, dieciséis, treinta de abril y 16 de mayo del presente año, respectivamente. Asimismo, mediante la resolución de fecha veintidós de mayo del presente año emitida en el proceso de inconstitucionalidad número 63-2020, en la cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la reviviscencia del Decreto Legislativo número 593 que contiene el Estado de Emergencia Nacional del Pandemia por COVID-19, otorgándole vigencia hasta el 29 de mayo de 2020.

Adicionalmente, ante los estragos causados por la tormenta Amanda, se emitió en fecha treinta y uno de mayo, Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial de fecha 01 de junio de 2020, que consideró una suspensión de términos y plazos administrativos y judiciales.

II) En La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común. Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.”

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, debido a que el Licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, Oficial de Información este

Ministerio, tuvo incapacidad médica, colocándole en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto al cumplimiento de las funciones preceptuadas en el artículo 50 de la Ley antes mencionada.

III) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2020-077 por medio de correo electrónico de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, el petitorio del literal a) a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, así como el petitorio del literal b) a la Dirección General de Tesorería (DGT), oficinas que pudieran poseer la información requerida.

IV) En fecha veinticinco de junio del presente año la Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitió respuesta mediante correo electrónico, expresando:

“Por instrucciones de la Dirección General y en respuesta a la Solicitud MH-2020-077; se adjuntan cuatro archivos que contienen los estados financieros de 20 instituciones. Ya que en el requerimiento se encuentran repetidos los nombres de Instituto Salvadoreño de Formación Profesional y Autoridad Marítima Portuaria. correspondiente de los años 2016;2017;2018 y 2019.”

V) En fecha 5 de mayo del presente año, la Dirección General de Tesorería remitió archivo en formato PDF que contiene cuadro de utilidades de instituciones autónomas de los años 2010 a 2018, con lo cual se da respuesta al petitorio del literal b) de la presente solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 61, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDESE** acceso al solicitante a la información requerida, conforme lo provisto por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Dirección General de Tesorería.
- II. **ACLÁRESE** al peticionario:
 - a. Que BANDESAL no forma parte del ámbito de cobertura de la DGCG por lo que no se proporciona la información requerida de dicho banco, sino que deberá solicitarla el ciudadano ante esa entidad;

- b. Que no se recibió información, ni aclaración de parte de la DGCG sobre la disponibilidad o clasificación de documentos explicativos o anexos a los estados financieros, por lo que esta oficina se ve imposibilitada de proporcionar al solicitante dicha información.
 - c. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y
- III. NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez
Oficial de Información



MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
-UAIP-